



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000194 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 123-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OTES, de fecha 07 de noviembre del año 2012, el Informe N° 000832-2012-GBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre del año 2012 y el Acta de Acuerdo de Gerentes N° 06-2013, de fecha 26 de marzo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 70° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: Pago de sentencias judiciales; 70.1.- Pago de sumas de dinero por efectos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se afecta hasta el 3% de los montos aprobados en el presupuesto institucional de apertura; 70.2.- El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Tesoro Público procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada entidad que lo solicite, en la cual la entidad deberá depositar mensualmente el monto de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad; 70.3.- Los pagos de las sentencias judiciales, concluidas las sentencias supra nacionales deberán ser atendidas por cada entidad, por cargo a su respectiva cuenta bancaria indicando en el numeral precedente, debiéndose tomarse en cuenta las prelación legales; 70.5.- Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderá con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco años fiscales subsiguientes.

Que, a tenor de los dispositivos legales antes mencionados, el Gobierno Regional de Tumbes tiene aperturada en el Banco de la Nación la Cuenta N° 0691-018873, con la cual se atienden los pagos de las sentencias judiciales firmes, por tal motivo las medidas cautelares y ejecución de mandatos judicial de pago de sumas dinerarias debe dirigirse expresamente contra



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000194 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ABR 2013

dicha cuenta, de conformidad con lo prescrito en el artículo 70º de la Ley Nº 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el Estado tiene la obligación de satisfacer las necesidades de sus habitantes, para garantizar la convivencia y la paz social. Para cumplir dicho objetivo requiere efectuar una serie de actividades u acciones que puedan traer como resultado el logro satisfactorio de dichas necesidades, entre ellas, efectuar la compra o adquisición de bienes, contratar servicios o ejecutar obras.

En ese sentido, la contratación administrativa se constituye en la herramienta del Estado para cumplir con sus fines. Se considera como tal ya que por medio de ella se acuerda con un particular la prestación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una obra, para que el Estado cumpla con sus fines y objetivos institucionales.

Considerando la importancia de la contratación estatal se ha previsto una regulación especial, más aún porque una de las partes en la relación jurídica es la Administración Pública. Ello implica que se requiera de una reglamentación adecuada para el correspondiente control del buen uso de los recursos públicos que, como sabemos, son escasos.

Así, el artículo 76º de la Constitución Política del Perú dispone que las obras, así como la adquisición, enajenación y suministro de bienes con utilización de fondos o recursos públicos se ejecuten obligatoriamente por contrata y Licitación Pública, mientras que la contratación de servicios y proyectos se hace por Concurso Público. Complementariamente, la normativa de contratación pública ha desarrollado el referido precepto constitucional estableciendo las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de éstos.

Al respecto, debe indicarse que todo proceso de contratación regulado por la normativa de contrataciones del Estado se desarrolla en ciertas etapas, que pueden ser agrupadas



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000194 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ABR 2013

en tres fases: 1) Fase de Programación y actos preparatorios, la cual comprende: i) la definición de necesidades y la aprobación del respectivo Plan Anual de Contrataciones, ii) la realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la determinación del tipo de proceso de selección a convocarse; iii) la designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo la contratación; y, iv) la elaboración y aprobación de las Bases del proceso de selección; 2) Fase de Selección, que se desarrolla en ocho etapas: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y absolución de consultas; iv) formulación y absolución de observaciones; v) integración de Bases; vi) presentación de propuestas; vii) calificación y evaluación de propuestas; y, viii) otorgamiento de la Buena Pro;

3) Fase de Ejecución contractual, que comprende desde la celebración del contrato respectivo hasta la conformidad y pago de las prestaciones ejecutadas, en el caso de los contratos de bienes y servicios, y con la liquidación y pago correspondiente, tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras.

Que, antes de la suscripción del contrato de obra, la empresa contratista tiene que garantizar a la entidad estatal el cumplimiento de su obligación, motivo por el cual a tenor del artículo 155º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta aplicable la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizar, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo; por lo que se crean cuentas bancarias a nombre de esta sede regional a efectos de que dicha retención de garantía sea deposita por la empresa contratista, máxime si se tiene en cuenta que constituye un requisito indispensable para suscribir el contrato.

Que, la controversia suscitada en el presente caso, ocurre a la existencia de mandatos judiciales dispuestos por el Juez del Juzgado Mixto de Tumbes, Dr. Oscar Paul Alvarado Cornejo, quien ha procedido a dictar medidas cautelares de embargo en forma de retención sobre cuentas de esta sede regional las cuales sirven como deposito que realizan las empresas como

460



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000194 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ABR 2013

garantía del cumplimiento de obras, las mismas que al finalizas la obra para los cuales fueron contratados deben ser devueltas a las empresas correspondientes, que dichos mandatos judiciales han sido remitidos mediante los siguientes documentos: Oficio N° 290-2011(exp. 558-2008-CI)-TMHC, de fecha 17.06.2011, Oficio N° 244-2011(exp. 1310-2008-CI)-JMP/KYTZ-CSJTU/PJ, de fecha 10.06.2011, Oficio N° 245-2011(exp. 016-2009-CI)-JMP/KYTZ-CSJTU/PJ, de fecha 10.05.2011, Oficio N° 041-2011(exp. 493-2008-CI)-JMP/KYTZ-CSJTU/PJ, de fecha 27.01.2011 y Oficio N° 036-2011(exp. 378-2008-25-CI)-TMHC, de fecha 26.01.2011.

Que, precisamente las cuentas ilegalmente embargadas por el Juzgado Mixto de Tumbes, generan un grave perjuicio económico a esta sede regional, pues al afectarse indebidamente constituyen una obligación dineraria que luego debe ser asumida y cumplida (pagada) por el Estado, lo cual abiertamente contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Para esbozar tan solo un caso se trataría del requerimiento cursado por la empresa contratista Constructora Over & Asociados SRL, mediante Carta N° 05-2012/CONSTRUCTORA OVER & ASOCIADOS SRL, presentado a esta sede regional mediante expediente con registro N° 884, de fecha 25 de junio del año 2012, mediante el cual se le solicita a esta sede regional la devolución del 10% de retención de la obra "Mejoramiento de taludes de la quebrada San Isidro de Corrales" de la provincia y departamento de Tumbes; en tal sentido las cuentas bancarias embargadas a la fecha son las siguientes:

EXPEDIENTE	SERIE	MONTO	CUENTA
402	2008	S/. 13. 303.54	01691-012913---(RDR) REC.DIRC.REC
		S/. 14. 943.75	01691-012913--- (RDR)REC.DIRC.REC
316	2008	S/. 12, 636.91	01691-012913---(RDR) REC.DIRC.REC
		S/. 4, 176.48	0619-012913 (RDR)
413	2008	S/. 62, 806.78	01691-018873(EMB.JUD)

460



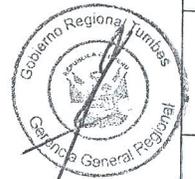
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000194 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ABR 2013

59	2008	S/. 13, 073.96	0691-012913 (RDR)
402	2008	S/. 14, 943.75	0691-12913 (RDR)
702	2008	S/. 7, 000. 00	0691-031624 (RET 10% (LEY 28015)
1376	2008	S/. 11, 292.92	0691-012913 (RDR)
1155	2008	S/. 13, 118. 00	0691-012913 (RDR)
1193	2008	S/. 6, 148.00	0691-012913 (RDR)
1187	2008	S/. 7, 261.00	0691-012913 (RDR)
1186	2008	S/. 13, 090.62	0691-12913 (RDR)
1217	2008	S/. 8, 360. 02	0691-012913 (RDR)
1202	2008	S/. 8, 878.73	0619-12913 (RDR)
1201	2008	S/. 21, 083.53	0619-12913(RDR)
869	2008	S/. 10, 659. 00	0619-12913 (RDR)
867	2008	S/. 34, 232. 45	0619-12913 (RDR)
946	2008	S/. 10, 030. 09	0619-12913 (RDR)
981	2008	S/. 13, 529.19	0619-12913 (RDR)
976	2008	S/. 8, 191.00	0619-12913 (RDR)
966	2008	S/. 13, 139.00	0619-12913 (RDR)
962	2008	S/. 15, 502.48	0619-12913 (RDR)
663	2008	S/. 12,853. 90	0619-12913 (RDR)
658	2008	S/. 13, 775.85	0619-12913(RDR)
513	2008	S/. 10, 587.18	0619-12913 (RDR)
629	2008	S/. 9, 490. 15	0619-12913 (RDR)



260



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000194 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ABR 2013

512	2008	S/. 15, 392. 82	0619-12913 (RDR)
620	2008	S/. 1,500.00	0691-012913---(RDR)
506	2008	S/. 19,889.57 S/. 1, 484.28	0691-012913---(RDR)
621	2008	S/. 9, 557.65	0691-012913---(RDR)
427	2008	S/. 17, 191.25	0691-012913 (RDR)
493	2008	S/. 19, 535.21	0691-012913---(RDR)
477	2008	S/. 19, 128.80	0619-12913 (RDR)
455	2008	S/. 13, 628.43	0619-12913 (RDR)
439	2008	S/. 6, 490.83	0619-12913 (RDR)
18	2006	S/. 1, 990.51	0691-012913 (RDR)
28	2006	S/. 1, 501. 26	0691-012913 (RDR)
33	2006	S/. 1, 471.82	0691-012913 (RDR)
24	2006	S/. 1,468.26	0691-012913 (RDR)
31	2006		0691-12913 (RDR)
27	2006	S/. 2, 056.25	0691-012913 (RDR)
35	2006	S/. 877.34.00	0619-12913 (RDR)
26	2006	S/. 1, 982.41	0619-12913(RDR)
25	2006	S/. 1, 6115. 36	0619-12913
30	2006	S/. 2, 104. 73	0619-12913
371	2008	S/. 20, 535.22	0619-12913 (RDR)
383	2008	S/. 17, 1874.521	0619-12913 (RDR)
405	2008	S/. 13, 709.00	0619-12913 (RDR)





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000194 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ABR 2013

512	2008	S/. 15,392.82	0619-12913 (RDR)
620	2008	S/. 1,500.00	0691-012913---(RDR)
506	2008	S/. 19,889.57 S/. 1,484.28	0691-012913---(RDR)
621	2008	S/. 9,557.65	0691-012913---(RDR)
427	2008	S/. 17,191.25	0691-012913 (RDR)
493	2008	S/. 19,535.21	0691-012913---(RDR)
477	2008	S/. 19,128.80	0619-12913 (RDR)
455	2008	S/. 13,628.43	0619-12913 (RDR)
439	2008	S/. 6,490.83	0619-12913 (RDR)
18	2006	S/. 1,990.51	0691-012913 (RDR)
28	2006	S/. 1,501.26	0691-012913 (RDR)
33	2006	S/. 1,471.82	0691-012913 (RDR)
24	2006	S/. 1,468.26	0691-012913 (RDR)
31	2006		0691-12913 (RDR)
27	2006	S/. 2,056.25	0691-012913 (RDR)
35	2006	S/. 877.34.00	0619-12913 (RDR)
26	2006	S/. 1,982.41	0619-12913(RDR)
25	2006	S/. 1,6115.36	0619-12913
30	2006	S/. 2,104.73	0619-12913
371	2008	S/. 20,535.22	0619-12913 (RDR)
383	2008	S/. 17,1874.521	0619-12913 (RDR)
405	2008	S/. 13,709.00	0619-12913 (RDR)





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

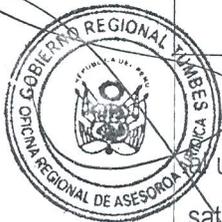
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000194 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ABR 2013

394	2008	S/. 13, 145.00	0619-12913 (RDR)
396	2008	S/. 9,479.76	0619-12913 (RDR)
558	2008	S/. 18, 975.18	0691-031624(RET 10% (LEY 28015)
7	2009	S/. 9, 735.05	0619-12913(RDR)
16	2009	S/. 5, 191.27	0619-12913 (RDR) Y 0691-031624 (RET 10% LEY 28015)
91	2009	S/. 2, 185. 76	0619-12913 (RDR) Y 0691-031624 (RET 10% LEY 28015)
861	2003	S/. 2. 775.49	0691-012913---(RDR)
1271	2003	S/. 32, 646.00	0691-012913
280	2009	S/. 21, 037.40	0691-032566
	2004	S/. 15, 295.05	0691-031624 (ret 10%)
1171	2008	S/. 15, 374.51	0691-018873 embargojudicial
1171	2008		0691-012956
1171	2008		0691-012913 RDR
1171	2008		0619-031624-ret 10%
18	2009	S/. 6, 548.73	0691-018873 embargo judicial
8	2006	S/. 3, 638. 81	0691-018873 embargo judicial

En tercer lugar, el dominio público es una forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73º de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000194 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ABR 2013

Que, los bienes que no están afectos al servicio público, al uso público o al interés nacional, incluyendo los depósitos de dinero, constituyen, *prima facie*, bienes de dominio privado y, como tal, son inembargables, es decir los bienes del Estado deben tener la condición de bienes de dominio privado.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia Nº 019-2001, en su artículo 1º dispone claramente que el dinero existente en las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional, constituyen bienes inembargables, esto concordado con el artículo 73º de nuestra carta magna de 1993.

Que, el Juzgado Mixto de Tumbes, en forma reiterativa y a petición de parte dispone que se embarguen cuentas corrientes inembargables del Gobierno Regional de Tumbes, desconociendo las normas jurídicas ya precisadas, que no hacen más que generar perjuicio económico a esta sede regional, por tal motivo corresponde que se proceda a tomas las acciones legales correspondientes contra el ilegal actuar del Juez Dr. Oscar Paul Alvarado Cornejo, pues su conducta encuadra correctamente dentro de los tipos penales de prevaricato y abuso de autoridad, prescrito en el **artículo 418º del Código Penal**, que a la letra dice: "El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años."; y el **artículo 376º del Código Penal**, que establece: "El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años."

Que, si bien es cierto la conducta del magistrada se encuentra encuadrada dentro de los tipos penales antes mencionados, cabe mencionar que su conducta también acarrea responsabilidad administrativa, motivo por el cual corresponde que se proceda a formular queja ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Nacional de la Magistratura, por la



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000194 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ABR 2013

comisión de las siguientes Faltas Muy Graves: 1) No motivar las resoluciones judiciales... Art. 48 inc. 13 - Motivación aparente; 2) Inobservar inexcusablemente del cumplimiento de los deberes judiciales, Art. 48 inc. 13 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial.

Que, teniéndose en cuenta las razones antes mencionadas, corresponde a esta sede regional tomar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, atribución que le corresponde ejercer al Procurador Público Regional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que el funcionario facultado para ejercer única y exclusivamente la defensa jurídica de los intereses del Estado ante todas las instancias judiciales, administrativas y arbitrales es el Procurador Público.

Que, asimismo el artículo 78° de la Ley N° 28767 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: *"El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con Acuerdo de los Gerentes Regionales"*.

Que, mediante Informe N° 000832-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se proceda **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, para que en ejercicio de sus funciones interponga la correspondiente denuncia penal contra el Dr. Oscar Paul Alvarado Cornejo – en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tumbes, por los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad, sin perjuicio de que se proceda a formular Queja por la comisión de faltas muy graves como son la motivación aparente y la inobservancia inexcusable del cumplimiento de los deberes judiciales, queja que deberá de ser interpuesta ante la Oficina de Control de la Magistratura y el



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000194 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ABR 2013

Consejo Nacional de la Magistratura, ello a consecuencia de haber ordenado el embargo de cuentas bancarias de esta sede regional destinadas al depósito del 10% de retenciones de las empresas contratistas como fondo de garantía para el fiel cumplimiento del contrato de obra adjudicada.

Que, mediante Acta de Acuerdo de Gerentes N° 06-2013, de fecha 26 de marzo del año 2013, se acordó **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional para realizar la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Tumbes formulando la correspondiente denuncia penal contra el Dr. Oscar Paúl Alvarado Cornejo en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tumbes, por los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad, sin perjuicio de que se proceda a formular la correspondiente Queja ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Nacional de la Magistratura y que se hacen referencia en el Informe N° 0000832-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre del año 2012 y corre con los presentes actuados.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para realizar la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Tumbes formulando la correspondiente denuncia penal contra el Dr. Oscar Paúl Alvarado Cornejo en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tumbes, por los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad, sin perjuicio de que se proceda a formular la correspondiente Queja ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricta salvaguarda de los intereses del Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000194 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ABR 2013

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VÍAS DIÓSES
PRESIDENTE REGIONAL

